



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 23 de esta ciudad y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, se originó en la causa en la que se persigue determinar la existencia de una red de talleres textiles clandestinos que fabricaría indumentaria y prendas de vestir con marca falsificada.

El magistrado local entendió que los hechos encuadrarían en las previsiones de la ley 22.362. Por ello, declinó la competencia material a favor de la justicia federal.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura, en tanto deberían realizarse medidas de prueba que demuestren una efectiva infracción a los bienes tutelados por la ley de marcas.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe

pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no se han realizado las medidas necesarias -como, en principio, las solicitadas por el fiscal de la ciudad- para determinar si en esos lugares se confecciona indumentaria que pueda infringir alguna marca que se encuentre registrada en nuestro país.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de esta ciudad, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 14:27:17